



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00528

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: Jemima Karen Parra Parra

DEMANDADA: David Isaac Ventura Paredes

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada actora elevo memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 23 de Febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO
PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintitrés (23)
De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

La apoderada actora Nellys Isabel Mejia Garcia, ha radicado memorial vía correo electrónico de este Despacho judicial, por medio del cual solicita autorización para **RETIRAR** la demanda de la referencia.

PARA DECIDIR.

El Código General del Proceso en su Artículo 92 relativo al retiro de la demanda establece: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas, tenemos que si bien la demanda fue admitida en auto de fecha primero (01) de diciembre del 2022, y notificada por estado electrónico, no hay prueba alguna que la parte demandante haya ejecutado el trámite de notificación a la parte demandada, ni hay medida cautelares ordenadas en este asunto, por ende lo solicitado por la apoderada actora Nellys Isabel Mejia Garcia, se ajusta al precepto del artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho accederá al retiro de la demanda.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

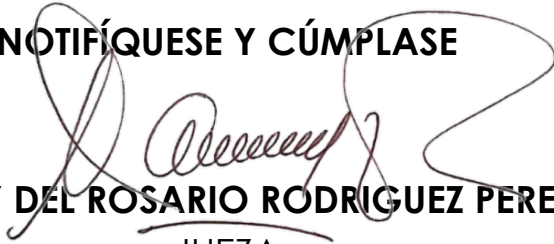
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, el retiro de la presente demanda, por petición de la parte demandante a través de su apoderada.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión por los medios electrónicos de plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la Rama Judicial y por demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

jirg